SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 0917-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 9 de septiembre del 2022

VISTO:

El Expediente Nº 687-2020/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por **LUCIA ADUVIRI QUISPE**, mediante la cual peticiona la **VENTA DIRECTA** de un área de 198,95 m^2, autodenominada lote 18, ubicado en el lote 17 de la manzana L del Asentamiento Humano Asociación Pro Vivienda Villa La Libertad, del distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante "el TUO de la Ley") y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF"), la Sub Dirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante escrito presentado el 14 de setiembre de 2020 (S.I. 14393-2020), **LUCIA ADUVIRI QUISPE** (en adelante "la administrada"), solicita la venta directa de "el predio", haciendo mención al Oficio N° 1315-2017/SBN-DGPE-SDDI y la Resolución N° 298-2019/SBN-DGPE-SDDI que resolvió declarar Inadmisible respecto de la solicitud de venta directa de "el predio" (foja 1). Para tal efecto, señala que deberá valorarse la documentación presentada mediante en el Expediente N° 359-2016/SBNSDDI con la que acreditaría su ejercicio de posesión en "el predio".

4. Que, de acuerdo a lo solicitado por "la administrada", de la revisión del expediente mencionado en el considerando anterior, mediante constancia N° 142-2020/SBN-DGPE-SDDI de 23 de octubre de 2020 se insertó los siguientes documentos: **a)** copia simple del Documento Nacional de Identidad (fojas 2); **b)** Copia certificada del Contrato de suministro de energía eléctrica N° 310025772, emitido por Electrosur S.A. (fojas 3); **c)** Copia Certificada del Acta de Constancia de Posesión emitida por el Juzgado de Paz 3ra Nominación Pampa Inalámbrica el 28 de junio de 2010 (foja 5); **d)** Copia certificada de Constatación Judicial de Posesión emitida por el Juzgado de Paz 3ra Nominación

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **868258M629**

Pampa Inalámbrica el 10 de abril de 2012 (fojas 7); **e)** Copia Certificada de la Constatación Policial del 30 de julio de 2014 (foja 9); **f)** Copia Certificada del Acta de Constatación Judicial de Posesión emitida por el Juzgado de Paz 3ra Nominación Pampa Inalámbrica el 10 de abril de 2012 (foja 11); **g)** Copia certificada de recibo por consumo eléctrico N.°321-4251259 (fojas 13); **h)** Copia Literal de la partida P66000197 emitida por la de la Zona registral N° XIII. Sede Tacna (fojas 15); **i)** Memoria descriptiva "Vivienda Unifamiliar" suscrito por Yuri Alonso Bellido Lazo con CAP 12119 (fojas 21); **j)** Plano de ubicación (lámina PU-01) suscrito por Yuri Alonso Bellido Lazo con CAP 12119 (foja 23); **k)** Plano perimétrico (lámina P-01) suscrito por Yuri Alonso Bellido Lazo con CAP 12119 (foja 24); **l)** Copia simple del Oficio N° 1232-2016/SBN-DGPE-SDDI (fojas 26); **m)** Acta de Constatación de Posesión emitida por el Juzgado de Paz 3ra Nominación Pampa Inalámbrica el 28 de junio de 2010 (foja 28); **n)** Certificado de Zonificación y Vías N.°013-2016-SGOUCA/GDUA-MPI, emitida por la Municipalidad Provincial de Ilo el 20 de junio de 2016 (foja 30); **o)** Carta N.°600-2016-GDUA-MPI presentado por la Municipalidad Provincial de Ilo el 23 de noviembre de 2016 (fojas 33); **p)** Resolución de Sub Gerencia N.°185-2016-SGRH-GAF-MPI del 20 de junio de 2016 (foja 35); **q)** Oficio N.°136-2017-A-MPI presentado por la Municipalidad Provincial de Ilo el 31 de enero de 2017 (fojas 36); **r)** Oficio N° 407-2017-A-MPI presentado por la Municipalidad Provincial de Ilo el 31 de enero de 2017 el 21 de abril de 2017 (fojas 40); **s)** Informe N° 154-2017-SGOUCA-GDUA/MPI del 06 de abril de 2017 (foja 44); **t)** Ficha Técnica N° 109-2017/SBN-DGPE-SDDI según inspección del 16 de marzo de 2017 de un área de 198,95 m² (foja 47); y, **u)** Ficha Técnica N° 162-2017/SBN-DGPE-SDDI según inspección del 16 de marzo de 2017 de un área de 198,95 m² (foja 50).

5. Que, es pertinente mencionar que la solicitud de venta directa fue presentada el 11 de abril de 2016 (S.I. N° 08995-2016), encontrándose vigente el Decreto Supremo N° 007-2008-VVIVIENDA; sin embargo, este se encuentra derogado por "el Reglamento"; siendo que, en atención a lo señalado en el inciso 1) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de "el Reglamento"[1], corresponde adecuar el presente procedimiento a las disposiciones establecidas en éste.

6. Que, conforme se indica la calificación formal de la solicitud de venta directa se realizara en el marco del Decreto Supremo Nº 008-2021/SBN debiéndose aplicar por tanto la causal 3) del artículo 222° del referido cuerpo normativo que señala: "*Posesión consolidada: Cuando el predio se encuentre delimitado y destinado, en su mayor parte, para fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros; y, el solicitante acredite que viene ejerciendo posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010, fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 29618; asimismo, el hecho que no se encuentre comprendido en otros supuestos de compraventa regulada por normas especiales de competencia de otras entidade*s".

7. Que, el procedimiento de venta directa se encuentra regulado en el artículo 218° de "el Reglamento", según el cual, los predios de dominio privado estatal, por excepción, pueden ser objeto de compraventa directa, siempre que el solicitante acredite el cumplimiento de alguna de las causales establecidas para dicho efecto en el artículo 222º de "el Reglamento" y cuyos requisitos se encuentran desarrollados en los artículos 100º y 223º de "el Reglamento" y en la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN denominada "Disposiciones para la Compraventa Directa de Predios Estatales" aprobada con Resolución Nº 002-2022/SBN (en adelante "la Directiva Nº DIR-00002-2022/SBN")

8. Que, por su parte el numeral 6.4) de "la Directiva Nº DIR-00002-2022/SBN") concordado con el artículo 189° de "el Reglamento" señala que la entidad procederá a evaluar la documentación presentada y, de corresponder, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, efectúe la aclaración, ampliación o reformulación de su pedido o complemente la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisible la solicitud.

9. Que, el numeral 6.3) de "la Directiva Nº DIR-00002-2022/SBN" regula las etapas del procedimiento de venta directa, entre la que se encuentra, la evaluación formal de la solicitud, entendida como aquella, en la que está Subdirección-Unidad Orgánica competente- procederá a

---

[1] **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**
Primera. - Adecuación de los procedimientos en trámite
Los procedimientos que se encuentran en trámite siguen las reglas siguientes:
1. Los procedimientos sobre actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales iniciados al amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, se adecuan a las disposiciones establecidas por el presente Reglamento en el estado en que se encuentran.
(…)

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **868258M629**

verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, efectué la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complemente la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisible la solicitud, de conformidad con el numeral 6.4) de "la Directiva Nº DIR-00002-2022/SBN".

10. Que, el numeral 5.8) de "la Directiva Nº DIR-00002-2022/SBN" prevé que la admisión a trámite de una solicitud de venta directa de un predio estatal solamente es posible en tanto dicho predio se encuentre inscrito en el Registro de Predios a favor del Estado o de la entidad competente.

11. Que, el inciso 1) del numeral 56.1° del artículo 56° de "el Reglamento", prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de su propiedad.

12. Que, de la normativa glosada en los considerandos precedentes, se concluye que esta Subdirección, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de venta, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal), de conformidad con "el Reglamento", "la Directiva Nº DIR-00002-2022/SBN" y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.
.

13. Que, en tal sentido, como parte de la calificación formal de la solicitud, esta Subdirección evaluó la documentación presentada por "el administrado", emitiendo el Informe Preliminar N° 1001-2020/SBN-DGPE-SDDI del 23 de octubre de 2020 (foja 55), el que concluye respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente:

- **i.** Se encuentra totalmente en ámbito de mayor extensión, área remanente inscrito a favor del Estado en la partida registral N° P66000197 del Registro Predial Urbano de la Oficina Registral de Ilo, con CUS N° 75290, el cual constituye un equipamiento urbano destinado para OTROS FINES.
- **ii.** En el Asiento 00003 de la partida registral N° P66000197 se visualiza el registro de la extinción de la afectación en uso que fue otorgada a favor de la Municipalidad Provincial de Ilo, con el objeto que lo destine al desarrollo específico de sus funciones, por lo que la administración es del Estado-SBN.
- **iii.** "El predio" forma parte del ámbito incorporado al portafolio inmobiliario con el código N° 839-2020, asociado al CUS N° 75290; aportado al Registro de Portafolio hasta el nivel de titularidad con Informe Preliminar N° 01332-2020/SBN-DGPE-SDAPE, estando pendiente el desarrollo de los campos de Potencialidad y Oportunidad.
- **iv.** De la evaluación de cambio físico y ocupación, "el predio" al 18 de octubre de 2010 se encontraba aproximadamente ocupado en un área de 50,66 m² (25,46%) por una edificación de uso vivienda, condición que mantiene progresivamente al 16 de marzo de 2017, en tanto que de las Fichas Técnicas N° 109-2017/SBN-DGPE-SDDI y N° 162- 2017/SBN-DGPE-SDDI, se advierte en mayor extensión su ocupación custodiada por "la administrada", cercado con esteras y bloquetas y al interior una edificación de bloquetas y madera con techo de calamina, y el resto del área usada como patio y depósito; que, al 05/04/2020 la ocupación se da en un área aproximada de 140,22 m² (70,48%) y el área restante de 58,73 m² (29,52%) se observa desocupado, según imágenes satelitales del Google Earth.
- **v.** De la documentación presentada por "la administrada" para acreditar la posesión desde antes del 25-11-2010, se determina que sería posible correlacionar los siguientes documentos con "el predio", dado que la ubicación consignada corresponde al solicitado y la emisión ha sido a favor de "la administrada", y en tanto que el área consignada de 200 m² ha sido rectificado a 198,95 m², el cual corresponde al lote solicitado.
  - Copia Certificada del Acta de Constancia de Posesión emitida por el Juzgado de Paz 3ra Nominación Pampa Inalámbrica el 28 de junio de 2010.
  - Copia Certificada del Acta de Constatación Judicial de Posesión emitida por el Juzgado de Paz 3ra Nominación Pampa Inalámbrica el 10 de abril de 2012.
  - Copia Certificada de la Constatación Policial del 30 de julio de 2014.
  - Copia certificada del Contrato de suministro de energía eléctrica N° 310025772 emitido por Electrosur S.A. el 19/05/2012.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **868258M629**

- Copia certificada de recibo por consumo eléctrico N° 321-4251259 emitido el 09/03/2016.

vi. "El predio" cuenta con zonificación asignada Residencial Densidad Media - RDM según el Oficio N° 136-2017-A-MPI presentado por la Municipalidad Provincial de Ilo el 31 de enero de 2017 (S.I. N° 03109-2017), el Oficio N° 407-2017-A-MPI y el Informe N° 154-2017-SGOUCA-GDUA/MPI presentados por la misma municipalidad el 21 de abril de 2017 (S.I. N.°12504-2017), conforme al Plano de Zonificación Urbana (lámina PDU-27) de marzo de 2016 correspondiente al Plan Director de la Ciudad de Ilo 2002 - 2010 - 2012, aprobado mediante Ordenanza Municipal 187- 2002-MPI.

14. Que, conforme a lo señalado en el considerando precedente, se ha determinado que "el predio" constituye un bien de dominio público desde su origen al constituir un lote de equipamiento urbano destinado para área de otros usos, el cual en su oportunidad fue afectado en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Ilo, teniendo carácter inalienable e imprescriptible, de conformidad con el artículo 73° de la Constitución Política del Perú, concordado con el literal a) del numeral 3.3 del artículo 3° de "el Reglamento"; habiéndose declarado la extinción de la afectación en uso mediante Resolución N° 933-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de setiembre del 2015, por incumplimiento de la finalidad, la cual corre inscrita en el asiento 00003 de la referida partida registral N° P66000197.

15. Que, en tal sentido, corresponde a esta Subdirección previamente evaluar si procede continuar con el procedimiento de venta directa y determinar si procede la desafectación administrativa de "el predio"; procedimiento que se encuentra regulado en el artículo 92° de "el Reglamento", el cual establece que procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público y será aprobada por la SBN.

16. Que, por su parte la Subdirección de Normas y Capacitación – SDNC, encargada, entre otros, de absolver las consultas efectuadas por las áreas de la institución, las Entidades y administrados sobre la interpretación o aplicación de las normas que regulan la adquisición, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales y demás normas del SNBE, en su Informe N° 0088-2017/SBN-DNR-SDNC del 21 de junio de 2017, entre otros concluye, que los factores a evaluar para la emisión del Informe Técnico Legal que analice y verifique que el predio ha perdido su condición o naturaleza apropiada para la prestación del uso o servicio público, se deberá considerar de manera conjunta la existencia de otras áreas que satisfagan la necesidad del uso o servicio público a la que estaba destinado el predio que se pretende desafectar.

17. Que, asimismo, para una correcta evaluación del procedimiento de venta directa se hace indispensable previamente corroborar si "el predio", se encuentra dentro de alguna solicitud de adquisición o administración en trámite y/o concluido, razón por la cual esta Subdirección mediante Memorando N° 02340-2021/SBN-DGPE-SDDI del 19 de julio del 2021, solicitó dicha información a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal; siendo que, mediante Memorando N°02864-2021/SBN-SDAPE del 21 de julio de 2021, trasladó el Informe Preliminar N° 02068- 2021/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de julio de 2021, según el cual se concluye que respecto al "predio" existe una solicitud de ingreso N° 24462-2016 del Expediente N° 973-2016/SBNSDAPE, referente a primera inscripción de dominio que se encuentra en Trámite por parte de la SDAPE.

18. Que, asimismo, en atención a lo dispuesto en el décimo y décimo primer considerando de la presente resolución, esta Subdirección emitió el Oficio N° 03021-2021/SBN-DGPE-SDDI del 19 de julio de 2021 reiterado mediante Oficio N° 03925-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de setiembre de 2021 (en adelante "el Oficio 1"), a efectos de requerir a la Municipalidad Provincial de Ilo, que informe si tiene programado ejecutar sobre "el predio" algún proyecto y si la demanda del servicio ya ha sido cubierta; otorgándole por ello el plazo de siete (07) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación de "el Oficio", bajo apercibimiento de prescindir de lo solicitado.

19. Que, mediante Oficio N° 936-2021-A-MPI de 15 de octubre de 2021 (S.I. N° 26819-2021) la Municipalidad Provincial de Ilo, nos informa que revisado el banco de proyectos no se ha elaborado ningún proyecto para este espacio, asimismo en el terreno se encuentra lotizado en seis lotes, dejando consentida la Resolución que determinó la extinción de la afectación en uso, asimismo, adjunta los siguientes documentos: **a)** informe N° 588-2021-SGOUCA/GDUA-MPI de 13 de setiembre de 2021 (fojas 78); **b)** informe N° 143-2021-DCT-SGOUC/GDUA-MPI de 10 de setiembre de 2021 (fojas 83); **c)** informe N° 115-2021-GDBC-ODPECTF-MPI de 8 de setiembre de 2021 (fojas 85); **d)** informe N° 14-ODPECTF-MPI de 8 de setiembre de 2021 (fojas 88); **e)** memorándum N° 865-2021-GDUA-MPI

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **868258M629**

de 27 de agosto de 2021 (fojas 90); **f)** informe N° 553-2021-SGOUCA/GDUA-MPI de 25 de agosto de 2021 (fojas 93); y, **g)** informe N° 132-2021-DCT-SGOUC/GDUA-MPI de 17 de agosto de 2021 (fojas 97).

20. Que, mediante Memorándum N° 4312-2021/SBN-DGPE-SDDI de 20 de diciembre de 2021 reiterado mediante Memorándum N° 4404-2021/SBN-DGPE-SDDI de 29 de diciembre de 2021 se solicitó información sobre el estado actual del procedimiento de primera de dominio (Expediente N° 973-2016/SBNSDAPE), siendo que, mediante Memorando N° 0249-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de enero de 2021, nos informó que el referido expediente evalúa un área carente de inscripción registral, el mismo que se encuentra en trámite - evaluación, a fin de descartar la existencia de propiedad particular en el ámbito del predio materia de análisis, siendo que, si del análisis realizado, se verificará que en efecto existe superposición con propiedad de terceros, correspondería realizar el redimensionamiento del predio o proceder con la conclusión del procedimiento, acorde a lo establecido en la Directiva N° DIR-00008-2021/SBN, "TUO de la Ley" y "el Reglamento".

21. Que, asimismo, la SDAPE indica que mediante Convenio N° 082-2021-VIVIENDA "Convenio de Delegación de Competencias entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Gobierno Regional de Moquegua" del 06 de julio de 2021, se delega competencias en materia de administración de los terrenos de propiedad del Estado, entre los cuales se encuentran los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición y administración de terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en la jurisdicción del citado Gobierno Regional, siendo esto así, a través del Acta Sustentatoria N° 001-2022-SBN-DGPE-SDAPE/GRM-GRPPAT-SGAOT se realizó la entrega del acervo documentario de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, entre los cuales se encuentra el expediente N° 973-2016/SBNSDAPE.

22. Que, esta Subdirección, solicito al Gobierno Regional de Moquegua, mediante Oficio N° 1300-2022/SBN-DGPE-SDDI de 22 de abril de 2022 reiterado mediante Oficio N° 1914-2022/SBN-DGPE-SDDI de 7 de junio de 2022 que nos informe si: **i)** "el predio" se encuentra dentro del área que se viene evaluando en el Expediente N° 973-2016/SBNSDAPE; y, **ii)** si sobre "el predio" existiría alguna restricción o limitación para su disposición.

23. Que, mediante Oficio N° 846-2022-GRM/GR de 8 de agosto de 2022 (S.I. N° 20887-2022) el Gobierno Regional de Moquegua (en adelante GORE- Moquegua) nos indica que se ha realizado la verificación, habiendo determinado que "el predio" se encuentra dentro del área que se viene evaluando en el Exp. N° 973-2016/SBNSDAPE, puesto que se cotejo los documentos presentados en el trámite de primera inscripción de dominio a favor de los herederos de Cirila Fernández de Gutiérrez según documentación adjuntada; Escritura pública N° 1258, protocolo 018, folio 1864V del año 1954 donde aclaran los linderos generales de las Lomas de Huacaluna.

24. Que, por lo antes expuesto en los considerandos que anteceden, si bien "el predio" se encuentra inscrito a favor del Estado, no es menos cierto que de acuerdo a lo informado por el GORE-Moquegua, este se suponer con un procedimiento en trámite en el que obra una escritura pública de 1954; en tal sentido, "el predio" no es de libre disponibilidad, en tanto no se concluya con el procedimiento de saneamiento que se viene evaluando por el GORE- Moquegua; en consecuencia, la solicitud presentada por "la administrada" deviene en improcedente, debiendo disponerse su archivo una vez quede consentida la presente resolución. Siendo además que al haberse determinado la improcedencia no corresponde a esta Superintendencia pronunciarse sobre el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud de venta directa.

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; el Informe de Brigada N° 774-2022/SBN-DGPE-SDDI del 8 de setiembre de 2022; y, el Informe Técnico Legal N° 1018-2022/SBN-DGPE-SDDI del 9 de setiembre de 2022.

SE RESUELVE:

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **868258M629**

PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa formulada por la **LUCIA ADUVIRI QUISPE,** por los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente, una vez consentida la presente Resolución.

TERCERO.- Disponer que la presente Resolución, en la fecha de su emisión, se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, y comuníquese
P.O.I. N° 19.1.1.8

VISADO POR:

Firmado digitalmente por: HACHOQUE CRISTOBAL Yeimit Leonor FAU 20131057823 hard
Fecha: 09/09/2022 23:19:17-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por: LEZAMA VASQUEZ Sofia Ximena FAU 20131057823 hard
Fecha: 12/09/2022 08:28:17-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por: GUEVARA GUEVARA Paola Amparo FAU 20131057823 hard
Fecha: 12/09/2022 09:52:35-0500

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Firmado digitalmente por: REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU 20131057823 hard
Fecha: 12/09/2022 19:22:58-0500

SUBDIRECTOR DE DESARROLLO INMOBILIARIO

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **868258M629**